24 de Marzo, 1959

561

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 6
(Enmienda Núm. 10)

Asunto: Enmienda a la Sección 2 del Reglamento de Precios Núm. 6, que Establece Precios Máximos para la Venta de Café en Puerto Rico.

El Reglamento de Precios Núm. 6, según ha sido enmendado, establece el precio máximo de venta a los distintos niveles de distribución del café en Puerto Rico. La Sección 2 (b) de dicho Reglamento dispone que los precios máximos en ventas al por mayor y a detallistas incluyen el costo de entrega del producto. A tono con esta disposición, el Reglamento, según ha sido enmendado, establece un diferencial de $1.50 por qq. entre los precios establecidos al nivel del agricultor y ventas al por mayor.

Después de haber estudiado esta situación, la Administración de Estabilización Económica entiende que el diferencial de $1.50 por quintal no es suficiente para cubrir todos los gastos en que se incurren incluyendo los gastos de entrega. Antes de promulgarse esta enmienda se consultó a los torrefactores operando en la isla.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto el Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente enmienda la Sección 2 del Reglamento de Precios Núm. 6 para que lea como sigue:

Sección 2.- Precios Máximos

(a) Los precios máximos para la venta de café serán los siguientes:

	AL POR MAYOR		AL
	A Comerciantes y Traficantes	A Torrefactores y Detallistas	CONSUMIDOR
Café primera, crudo seco y limpio, en su pergamino	$58.50 las 122 lbs.	$59.50 las 122 lbs.	
Café primera, crudo seco, limpio y pilado	59.00 las 100 lbs.	60.00 las 100 lbs.	65¢ la libra

Una libra de café tostado o molido:	Al Detallista	Al Consumidor
En envases mayores de 1 lb.	83¢	88¢
En envases de 1 lb.	84¢	89¢
En envases de 1/2 lb.	86¢	91¢
En envases de 1/4 lb.	88¢	93¢
Una bolsa de 1/2 lb.		46¢
Una bolsa de 1/4 lb.		24¢

(b) Los precios máximos que anteceden, en ventas de café tostado o molido a detallistas incluyen el costo de entrega del producto.

Vigencia:

Esta enmienda será efectiva el día 1ro de abril de 1959. La misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada el 13 de marzo de 1959.

JUAN T. PEÑAGARICANO
Administrador Interino